

INTRODUCCIÓN

Todos los procesos, sean biológicos, económicos, sociales, etc. están en continua mutación. Esta evolución afecta, naturalmente, a las estructuras y técnicas de procesos macroeconómicos, como el Comercio Internacional, que deben ser descritos sistemáticamente a efectos de su análisis, comparabilidad y ulteriores tomas de decisión.

Esta descripción sistemática entraña, por descontado, una clasificación, base de todo tratamiento científico, que tenga aceptación universal, ya que el éxito de una Nomenclatura de clasificación depende más del número de sus usuarios que de su concepción teórica (sistema alfabético, composición de las mercaderías, grado de transformación, sectores de la actividad económica, utilización, etc.), en función de la satisfacción de las progresivas necesidades de sus usuarios.

Del devenir cambiante de los tiempos actuales no iba a ser una excepción el Comercio Internacional y así la influencia de las nuevas técnicas informáticas de tratamiento de datos respecto de los códigos adjudicados en las diversas áreas de producción, del transporte, de los seguros, de las estadísticas, etc., a las mercaderías que son objeto de su actividad y la evolución de las técnicas y de las estructuras del Comercio Internacional, han hecho sentir la necesidad de un lenguaje que facilite la recopilación, comparación y análisis de las estadísticas de Comercio Exterior, que reduzca los gastos de las diversas codificaciones, designaciones y clasificación de mercaderías cuando pasan de un sistema de clasificación a otro, facilitando la normalización de documentos comerciales y la oportuna transmisión de datos, aumentando el grado de detalle requerido con fines estadísticos y arancelarios, y haciendo que sus datos sean exactos y comparables, que faciliten la tarificación y las estadísticas de transportes, las correlaciones entre estadísticas de producción y del comercio, tanto en importación como en exportación.

Es de todos conocido el papel de la clasificación de mercaderías como instrumento de identificación y de medida del Comercio Internacional en orden a la realización de estudios económicos, prospección de mercados, políticas de inversiones, a efectos de análisis, comparabilidad y ulteriores tomas de decisión, pero ya son menos conocidos los móviles que aconsejan la implantación de una Nomenclatura única que valga como lenguaje económico internacional a los usuarios de la producción y de los intercambios de "bienes transportables" o mercaderías.

Entre estos móviles se deben destacar:

- La **simplificación** de las tareas de los usuarios codificando una sola vez por todas cada mercadería, con una sola clave aceptada y reconocida universalmente (El hecho de que una mercadería deba clasificarse en el Comercio Internacional en Nomenclaturas diferentes, genera esfuerzos y gastos considerables para la Economía y la Administración, es fuente de errores, en detrimento de la aplicación exacta de tarifas de Aduanas, de fletes y de la calidad de los resultados estadísticos).
- La **identificación**, con la suficiente precisión de lo que se compra, de lo que se vende y a quien
- El **conocimiento** exacto de las condiciones de la importación (derechos de aduanas, impuestos indirectos, prohibiciones o contingentes, especificaciones diversas a cumplir.)

La Nomenclatura Arancelaria no solo interesa a los productores, sino también a los implicados en los transportes, en estudios de mercados, en fiscalidad, inversiones, a los negociados que precisan conocer sobre qué y en qué contexto tiene lugar la negociación, a los responsables de la política comercial, ya que la existencia, investigación y desarrollo de los mercados nacionales, regionales o mundiales exige un conocimiento preciso de los datos económicos y de los flujos comerciales de mercaderías.

Miguel Cañas Carballido (*)

(*) Miguel Cañas Carballido, 10-IV-29 (+) 26-VI.86, estudioso español, creador de la "Enciclopedia Tecnológica Arancelaria"

APARICIÓN DE LAS ADUANAS

Los impuestos aduaneros son casi tan antiguos como la necesidad de comerciar de los pueblos.

Los impuestos de aduana nacen del ejercicio de la potestad del imperio de las naciones al exigir un derecho o tributo en sus puertos y fronteras, como requisito al tráfico de mercaderías. Los antecedentes más precisos de que se tienen referencia, señalan que el origen histórico del impuesto aduanero, nace en la India, donde existía una percepción a la entrada y salida de mercaderías en ese territorio.

También fue establecida en Grecia bajo un tipo único de impuesto, de 2% sobre el valor de la mercadería. Roma fue quien estableció un verdadero impuesto sobre el comercio exterior, con el fin de obtener fondos para el “erarium”. El impuesto era cobrado en los puertos, debido a que el tráfico de mercaderías se realizaba generalmente por mar.

Es de hacer notar que fueron los árabes quienes poseían un mejor sistema aduanero; este sistema fue implantado en España bajo la denominación Musulmana, “Almojarifazgo”, siendo los “Almojarifes” los funcionarios encargados de percibir dichos impuestos, es decir los “Inspectores” que es el significado de dicha palabra.

Como se puede ver es de origen árabe, al igual que la voces “Arancel” que significa relación de tipos o precios a percibir, y “Tarifa” o relación de derechos.

Dado que las referencias aduaneras más notables que tienen los países hispanos provienen del desarrollo aduanero que se suscribió en España, es importante destacar algunos antecedentes, relacionados con la implementación de aranceles y derechos de aduana.

En 1782, nace realmente el verdadero primer Arancel de Aduana de España, con diversidad de partidas, derechos y franquicias, unas 2.700 partidas. En 1841, se promulga la primera Ley Arancelaria, seguida de un nuevo Arancel de Aduanas.

En 1849, se da una nueva Ley de Bases, que da lugar a un nuevo arancel, con la novedad de numerar las partidas, conservando la nomenclatura un orden alfabético y aparecen los derechos específicos.

Como consecuencia de la aplicación de esta Ley se crea la Administración del Estado, un cuerpo especial para la Administración de la Renta Aduanera, el 14 de Junio de 1850.

A partir de esta fecha han aparecido numerosos Aranceles, algunos con tendencias proteccionistas, según las necesidades político-comerciales, perfeccionándose poco a poco como instrumento aduanero, ya que fueron introduciendo disposiciones preliminares que definen diverso conceptos arancelarios:

- se comenzó a aplicar el sistema métrico decimal,
- se establecieron tipos múltiples de derechos (aplicación para países en general y para aquellos con los que se tenía tratados comerciales, procedencias directas), exigiendo Certificados de Origen.

En 1906 se promulga una nueva Ley de Bases Arancelarias, con un marcado carácter proteccionista, manteniéndose su vigencia hasta el 1º de mayo de 1960. Posteriormente España evoluciona en materia arancelaria, en el marco de la integración Europea.

Como se puede ver, los primeros sistemas de clasificación de mercaderías, fueron muy sencillos y consistían en la mayoría de los casos, en una simple relación alfabética de mercaderías a las que se le aplicaba determinado impuesto. Pero al ir incrementándose el número de diferentes impuestos así como el de las distintas listas alfabéticas, se pusieron de manifiesto las ventajas que ofrecería un sistema de clasificación de mercaderías, basado en criterios que no tomaran en cuenta la semejanza del trato tributario (gravamen o exención).

Así es como se elaboraron aranceles de aduanas basados en criterios sistemáticos, tomando en consideración la naturaleza de las (Materia Constitutiva, Origen, Grado, Grado de Elaboración, Función y Aplicación, empleo, etc.), y se identificaron dentro de estos sistemas de clasificación determinados productos sometidos a gravámenes o tratos diferentes.

LA ADUANA EN PARAGUAY

La evolución económica que ha operado en Paraguay desde los inicios de la Conquista cobró inusitada trascendencia, configurando luego en el transcurso de casi toda su existencia, un sistema al cual se reducían las operaciones comerciales. Tal sistema fue el trueque, forma primitiva de cambio.

Las expediciones españolas llegadas a estas tierras traían en sus “bastimentos” como daban en llamar entonces a las mercaderías, toda clase de productos que intercambiaban con los naturales de los países a conquistar.

Así ocurrió en el Paraguay, cuando trataron de reducir a los indios diseminados por toda la Provincia y este intercambio fue denominado según, Alvar Núñez en su libro “Comentarios”, “rescate”. El rescate entre los españoles e indios fue la forma de reducir pacíficamente a estos por la inmensa curiosidad que les producían las mercaderías y efectos europeos.

En las capitulaciones de descubrimientos nuevos y población de los primeros tiempos se concede al descubridor el privilegio por un corto plazo, dos años, de que sólo él pueda “rescatar” con los indios, pagando a la Corona únicamente la quinta parte de lo que rescatase, así dispuso la Real Provisión del 10 de abril de 1.495 y confirmada en 1.497 y 1.501, pero luego abandonada al crearse en Sevilla la Casa de Contratación de la Indias en 1.503.

La Casa de Contratación, establecida en Sevilla, ejercía todo el contralor y fiscalización del comercio entre la metrópoli y las Indias. Cuidadosamente reglamentaba el ejercicio del mismo, las actividades agropecuarias, las fundiciones de oro y plata.

La función Aduanera, propiamente dicha, comienza en el Paraguay con el advenimiento de la Independencia de nuestro país, y más específicamente durante el período de Gobierno del Supremo Dictador, Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, quién a través de sus órdenes, consideraciones sobre el comercio internacional, adopción de normas tributarias y arancelarias, redacción y aplicación de reglamentos, establecimientos de disposiciones administrativas, ordenamiento de la operación de importación y exportación, creación de consulados en el extranjero para fomentar el comercio exterior. La fijación de los diferentes sistemas de pagos de las mercaderías introducidas al país y regulación de las actividades de los comerciantes extranjeros en la República, se constituye en el único gran Administrador de las operaciones aduaneras en el territorio nacional, por lo que acertadamente es reconocido como el padre de las aduanas de la República del Paraguay.

Antes del Gobierno del Dr. Francia, la función correspondió primero a la llamada Receptoría Principal de Alcavales y luego resguardo de las Reales Rentas de la Capital.

En la época del Dr. Francia las cuestiones provenientes del comercio eran resueltas por un Tribunal del Comercio que funcionó hasta el año 1824, fecha en que los jueces fueron reemplazados por el Primer Alcalde.

Las medidas del Dictador no se limitaron sólo a evitar la salida de metálico, sino que además extendía su protección a las importaciones. En efecto, el 11 de diciembre de 1813, promulgó un decreto para evitar las entradas de mercaderías sin el pago previo de derechos. Así dispuso cobrar el 8% a la introducción de cualquier efecto comercial que hasta ese entonces se hallaba libre de gravámenes. Este impuesto llegó más tarde hasta el 32%, y se cobraba también 6 veces más en concepto de impuesto a un mismo artículo.

En la época de la colonia existía la costumbre secular de percibir derechos de Aduana en especie. Las dificultades de todo tipo que representaba esta modalidad, fueron consideradas con posterioridad en el Reglamento de Aduanas del 17 de enero de 1846, que en su capítulo octavo, que trata de la Recaudación de Derechos (Art.16), expresa: "Cesa la práctica de recaudar los derechos en género. Toda la importancia de ellos será cobrada en moneda corriente".

Después del Gobierno del Dr. Francia, se suceden los funcionarios que orientar y dirigen la función aduanera del país, al frente de las oficinas que fueron conociendo progresivos cambios en su denominación hasta finales del siglo pasado. Primero como Administración de la Aduana de la Capital, luego Administración General de Aduanas.

Recién desde principios de este siglo, se establece la Dirección General de Aduanas, como la institución con potestad exclusiva para el control de entrada y salida de personas y mercaderías, y la percepción de los tributos correspondientes.

A partir del año 2005 se ha puesto en vigencia el nuevo Código Aduanero Paraguayo (Ley N° 2.422/04), al igual que su reglamento (Dto. N° 4.672/05), elementos jurídicos que han surgido como consecuencia de las necesidades que se venían registrando en el ámbito comercial internacional y la decidida integración de los pueblos en la búsqueda de acentuar los beneficios que redundan de las uniones regionales o continentales.

Los referidos instrumentos legales incorporan una nueva estructura organizacional y nuevas figuras del comercio internacional que se requieren para dinamizar y jerarquizar la institución aduanera paraguaya , buscando su ubicación en el consenso de las modernas del mundo, destacándose entre ellas su condición de DIRECCIÓN NACIONAL con carácter autónomo que propicia su mayor proyección funcional y operativa.

MISION

Somos una institución autónoma facilitadora del comercio internacional, ejecutora de una eficiente recaudación de los tributos y fiscalizadora del tráfico de mercadería.

VISIÓN

Ser una institución líder, reconocida internacionalmente por su modelo de gestión, sustentado en infraestructura, tecnología de vanguardia, capital humano calificado, motivado y confiable.

NOMENCLATURA

Concepto

La palabra nomenclatura viene del latín “Nomenclature”, concepto que en una primera aproximación, comprende toda lista, rol o catálogo de nombres de personas o cosas. Con esto queda bien clara la idea de que una nomenclatura es un método que tiene su expresión en forma de lista o de relación, y más concretamente, que consiste en una forma de nombre y ordenar los elementos de una disciplina. Por tanto los componente fundamentales de una nomenclatura son, por una parte los términos usados para designar las cosas, y por otra el método, esquema o procedimiento que permite su aplicación.

Es la especificación, teóricamente exhaustiva, de los productos susceptibles de Comercio Internacional, con una clasificación sistemática de los mismos que sirve de base para el arancel de aduanas.

Definición

Listado o nómina que presenta en forma estructurada y sistematizada las mercaderías que son objeto del comercio internacional, identificándolas por medio de códigos numéricos.

Es el sistema que permite identificar y aplicar con orden las cosas propias de una material, facultad, ciencia o arte, apoyándose en una terminología especializada y mediante un esquema o método determinados.

Es un sistema de designación y codificación de mercaderías susceptibles de Comercio Internacional, en forma ordenada, metódica y científica.

Respetando los tres reinos de la naturaleza animal, vegetal y mineral.

NOMENCLATURAS PREDOMINANTES

CODIGO UNIFORME PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL (CUCI)

En 1.938 se publica un proyecto de la Sociedad de Naciones, la cual contiene una lista mínima de artículos, destinada a la estadística del Comercio Internacional.

Una vez revisada por la Comisión de Estadísticas de la Naciones Unidas, pasa a denominarse “Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional”, siendo recomendada su utilización por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, como nomenclatura de estadísticas aplicadas al Comercio Exterior.

NOMENCLATURA ARANCELARIA DE BRUSELAS (NAB)

Primera Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera creada en 1.950 para la clasificación de mercaderías en los Aranceles de Aduanas, hasta 1.974, luego pasó a denominarse Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA).

Por Decreto N° 22.615/71 se adoptó como nomenclatura base del Arancel Aduanero Nacional.

NOMENCLATURA DEL CONCEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA (NCCA)

Nomenclatura emanada del Consejo de Cooperación Aduanera previa a la del Sistema Armonizado y proveniente del cambio de denominación de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB). Su unidad clasificatoria estaba dada por partidas o posiciones (4 dígitos).

NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO (SA)

Nomenclatura basada en la combinación de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) y el Código Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI).

Vigente desde el 1º de enero de 1.988 como Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en adelante Sistema Armonizado (SA) o nomenclatura combinada (NAB – CUCI).

NOMENCLATURA DE LA ALADI (NALADI)

Nomenclatura arancelaria aprobada por la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) basada en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA).

Es adoptada como base común para la realización de las negociaciones previstas en el Tratado de Montevideo 1980, así como para expresar las concesiones otorgadas a través de cualquiera de sus mecanismos y para la presentación de las estadísticas de comercio exterior de los países miembros.

NOMENCLATURA DE LA ALADI (NALADISA) BASADA EN EL SISTEMA ARMONIZADO

Nomenclatura arancelaria aplicada entre los países miembros de la ALADI para los fines de identificación de los productos a intercambiarse, surgida de la

adaptación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (S A) a las necesidades y realidades comerciales y productivas de los miembros de ese bloque comercial.

La codificación arancelaria de los productos en la NALADISA está dada a 8 dígitos numéricos, sobre la base del SA

NOMENCLATURA ANDINA (NANDINA)

Es la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina), aprobada por la Comisión del Acuerdo en 1.989. Basada en el Sistema Armonizado

Las características más importantes de esta nomenclatura son:

- a) Se aplica a la universalidad de los productos y a la totalidad del comercio de cada uno de los Países Miembros.
- b) Los Países Miembros podrán crear, en su propia nomenclatura arancelaria o estadística, sub-partidas adicionales para la clasificación de las mercaderías a un nivel más detallado.
- c) Se podrán efectuar modificaciones a la NANDINA, tomando en consideración las reformas del Sistema Armonizado.

NOMENCLATURA COMBINADA (NC)

Es la utilizada por la Comunidad Europea, en adelante denominada “Nomenclatura Combinada” (NC), es creada para satisfacer al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común y de las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad.

La Nomenclatura combinada incluirá:

- a) La nomenclatura del sistema Armonizado
- b) las subdivisiones comunitarias de dicha nomenclatura, denominadas “subpartidas NC” cuando se especifiquen los tipos de derechos correspondientes;
- c) las disposiciones preliminares, las notas complementarias de secciones, capítulos, y las notas a pie de página que se refieren a las subpartidas NC.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM)

Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, entrando en vigencia en 1.995, conforme al “Tratado de Asunción”, firmado por los gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Características más importantes son:

- a) Abarca el universo de los productos y a la totalidad del comercio de cada uno de los Estados Parte. Consta de 8 dígitos

- b)** Los Países Miembros podrán crear, en su propia nomenclatura arancelaria o estadística, sub.-partidas adicionales para la clasificación de las mercaderías a un nivel más detallado
- c)** Se le podrán efectuar modificaciones a la NCM, tomando en consideración las enmiendas del Sistema Armonizado (SA).

TEXTOS AUXILIARES DE LA NOMENCLATURA

Índice Alfabético: Todas las mercaderías clasificadas se hallan recopiladas por orden alfabético.

Índice de Criterios: Recopila por orden de Partidas Arancelarias todos los casos que fueron estudiados en el seno del comité de Nomenclatura, a pedido de los países miembros.

Notas Explicativas: Las Notas Explicativas siguen el orden sistemático del Sistema Armonizado y proporcionan indicaciones sobre el alcance de cada partida, y sobre una serie de los principales artículos comprendidos en cada una de ellas así como de las exclusiones, acompañadas de descripciones técnicas (aspecto, propiedades, forma de obtención, utilización, etc.) que permiten identificarlos.

Las Notas explicativas no son parte integrante del Convenio del Sistema Armonizado, sin embargo, constituyen la interpretación oficial del Sistema, siendo por lo tanto un complemento indispensable.

Estas notas deben ser leídas siempre refiriéndose estrictamente a los textos legales del Sistema propiamente dicho, y en especial a las Reglas General de Interpretación y Notas Legales de Secciones y de Capítulos.

No son obligatorias, pero la mayoría de los países les ha dado carácter oficial, debido a lo útil que es a la hora de interpretar la Nomenclatura.

También podría mencionarse la **Enciclopedia Tecnológica Arancelaria**, escrita por Miguel Cañas Carballido, de gran ayuda al momento de clasificar una mercadería, aunque la misma ha quedado desactualizada por la desaparición del autor.

Actualmente se cuenta con una gran “ayuda” a la hora de clasificar una mercadería, **Internet**, efectivamente en la WEB podemos encontrar informaciones actualizadas de los productos sujetos a clasificación

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)

Misión e Historia

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus Miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible. Esto permite el desarrollo del comercio internacional lícito y lucha eficaz contra las actividades ilegales.

La OMA fue creada en 1952 bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera y actualmente cuenta con 168 Miembros, siendo la única organización intergubernamental mundial idónea para abordar materias aduaneras.

Misión de la Organización Mundial de Aduanas

La misión de la OMA es incrementar la eficiencia de las administraciones de Aduanas del mundo, y para llevarla cabo debe:

- Establecer, aplicar, apoyar y promover instrumentos internacionales para la armonización e implementación uniforme de los procedimientos y sistemas aduaneros simplificados y eficaces, que rigen el movimiento de mercancías, personas y medios de transporte a través de las fronteras aduaneras.
- Potenciar los esfuerzos desplegados por los Miembros para asegurar el cumplimiento de su legislación, tratando de maximizar el nivel de cooperación entre ellos y con otras organizaciones internacionales con el fin de combatir las infracciones aduaneras y otros delitos cometidos a nivel internacional.
- Ayudar a los Miembros a enfrentar los desafíos del actual ambiente de negocios y a adaptarse a las nuevas circunstancias, promoviendo la comunicación y la cooperación entre ellos y con las demás organizaciones internacionales, así como también, favorecer la probidad aduanera, el desarrollo de recursos humanos, la transparencia, el mejoramiento de los métodos de trabajo y de gestión de las administraciones de aduanas y el intercambio de mejores prácticas.

Breve historia

La historia de la Organización Mundial de Aduanas comenzó en 1947, año en el cual los trece Gobiernos representados en el Comité de cooperación económica europea acordaron crear un Grupo de estudio. Este Grupo examinó la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras entre los diferentes países europeos, considerando los principios del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT).

En 1948, el Grupo de estudio creó dos comités, uno económico y el otro aduanero. El comité económico fue el predecesor de la Organización de cooperación y de desarrollo económicos (OCDE), y el comité aduanero pasó a ser el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

En 1952, entró en vigor la Convención que establece formalmente el CCA. La sesión inaugural del Consejo, órgano rector del CCA, fue celebrada en Bruselas, el 26 de enero de 1953. Representantes de diecisiete países europeos asistieron a la primera sesión del CCA.

Después de haber aumentado el número de Miembros, el Consejo adoptó el nombre oficial de Organización Mundial de Aduanas a fin de reflejar con mayor claridad su transición hacia una institución intergubernamental de vocación mundial.

Es actualmente la voz de 165 administraciones Miembros que operan en todos los continentes y representan todas las etapas del desarrollo económico. Hoy en día, los Miembros de la OMA son responsables de la administración de más del 95% de la totalidad del comercio internacional.

INTRODUCCIÓN A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES

Las administraciones de Aduanas del mundo entero juegan un rol de vital importancia en la implementación de una serie de políticas gubernamentales importantes y contribuyen al logro de diversos objetivos de desarrollo nacional. Además, como la aduana es el primer contacto que se tiene con un país, la primera impresión influye sensiblemente en las opiniones de las personas y de las organizaciones encargadas de tomar decisiones claves en materia de comercio y de inversiones extranjeras.

Sin una administración de Aduanas eficaz y rentable, los poderes públicos no podrán cumplir los objetivos políticos que se han fijado en materia de recaudación de ingresos, facilitación del comercio, estadísticas comerciales y de protección de la sociedad contra diversos peligros que recaen sobre la sociedad y la nación. La participación de la aduana en el desarrollo nacional constituye un enorme potencial.

Como tal, una inversión bien concebida y perfectamente seleccionada en materia de desarrollo de capacidades, destinada esencialmente a mejorar la eficacia y la rentabilidad de las administraciones de aduanas, puede producir grandes dividendos, tanto a los gobiernos como a los donantes, y permitir también a los países en desarrollo sacar provecho de las numerosas posibilidades de desarrollo que les ofrece un sistema comercial mundial en expansión.

Para asegurar que las iniciativas de la aduana en materia de desarrollo de capacidades respondan a los objetivos deseados, es indispensable que las organizaciones internacionales cooperen y coordinen sus esfuerzos y estrategias en esta área a fin de reforzar y mantener las capacidades aduaneras en el mundo entero.

ESTRATEGIA E INSTRUMENTOS DE LA OMA

La OMA se ha fijado como objetivo la elaboración de una estrategia global y de un programa a fin de promover la ética aduanera. Desde entonces, la estrategia y el programa de la OMA en materia de ética han progresado en fases lógicas.

En la fase 1 se desarrolló una estrategia de gran amplitud para abordar el tema de la ética aduanera. Este trabajo originó la adopción de la Declaración de Arusha en 1993.

En la fase 2 se desarrollaron un mecanismo institucional (creación de un Grupo de trabajo sobre ética, actualmente el Subcomité de integridad) e instrumentos de apoyo (Guía de auto-evaluación en materia de ética de la OMA y el Modelo de código de conducta), así como el Plan de acción.

En su fase actual, el trabajo de la OMA sobre la ética se caracteriza por la consolidación, integración y promoción de sus instrumentos e iniciativas.

La OMA ha adoptado la Declaración de Arusha revisada durante sus sesiones del Consejo en 2003. A fin de ayudar a los Miembros a implementar esta Declaración, la OMA ha elaborado la Guía para el desarrollo de la ética, como un conjunto de herramientas en materia de ética, que incluye los instrumentos de apoyo existentes.

¿CÓMO SE ORGANIZA LA OMA?

La OMA constituye un foro donde los delegados que representan a una gran variedad de Miembros pueden abordar, sobre una base de igualdad, materias del ámbito aduanero. Cada Miembro tiene un representante con derecho a voto. Los Miembros de la OMA pueden acceder a una amplia gama de convenciones, así como otros instrumentos internacionales, y obtener también beneficios de los servicios de asistencia técnica y de capacitación.

La OMA está administrada por el Consejo y la Comisión de Política (24 Miembros), asesorados financieramente por el Comité de Finanzas (17 Miembros). Esta organización internacional trabaja a través de sus Comités y de su Secretaría, los que se encargan de cumplir las tareas definidas en las actividades claves del Plan Estratégico de ésta, el cual es sometido cada año a la aprobación del Consejo.

Los principales Comités de la OMA son los siguientes:

- Comité Técnico Permanente, incluyendo el Subcomité informático.
- Comité de Lucha contra el Fraude.
- Comité del sistema Armonizado, incluyendo el Subcomité de Revisión del sistema Armonizado y el Subcomité Científico.
- Comité Técnico de Valoración en Aduanas.
- Comité Técnico sobre Reglas de Origen.

ACTIVIDADES DE LA OMA

Durante años, la OMA ha realizado avances considerables en materia de armonización de los procedimientos aduaneros internacionales. Sus esfuerzos han tenido un éxito considerable.

La OMA ha desarrollado e introducido el Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, el que es utilizado en el mundo entero como sistema base para la clasificación de las mercancías y el cobro de los derechos de aduanas.

En junio de 1999, el Consejo aprobó la Convención internacional revisada para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (Convención de Kyoto).

Esta Convención revisada es una respuesta al crecimiento de la carga internacional, al increíble desarrollo de la tecnología de la información y a un medio comercial internacional extremadamente competitivo, basado en los servicios de calidad y en la satisfacción del cliente, factores que han producido un conflicto con los procedimientos y los métodos tradicionales de la Aduana.

La OMA administra también el Acuerdo de la OMC sobre valoración, y recientemente ha implementado reglas de origen armonizadas que han sido presentadas a la OMC para su revisión, en Ginebra, a fin de que sean finalmente aplicadas por los Miembros.

La OMA (Organización Mundial de Aduanas), la OMC (Organización Mundial de Comercio) y la CNUCDE (Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo) coordinan sus esfuerzos para eliminar las últimas barreras al comercio mediante la simplificación y la armonización de los procedimientos y regímenes aduaneros en el mundo entero. La influencia combinada de la OMA, OMC y CNUCDE contribuirá de manera significativa, tanto a la facilitación del comercio como al cumplimiento de la legislación comercial.

Este compromiso de asociación se refleja también en la colaboración entre la OMA y la Cámara de Comercio internacional (CCI). Un acuerdo de cooperación entre ambas organizaciones busca normalizar y mejorar el grado de competencia de la Aduana en el mundo entero.

FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Iniciativas tomadas por la OMA en materia de facilitación del comercio y simplificación de los procedimientos aduaneros

La facilitación del comercio es uno de los principales factores del desarrollo económico de las naciones y forma parte de la agenda política de los países respecto al bienestar, a la reducción de la pobreza y al desarrollo económico de los países y sus ciudadanos.

En el actual contexto comercial internacional, la aduana cumple un rol fundamental no sólo en responder a los objetivos fijados por los gobiernos, sino que también en garantizar controles eficaces para asegurar los ingresos fiscales, el respeto de la legislación nacional, la seguridad y la protección de la sociedad. La eficacia y eficiencia de los procedimientos aduaneros influyen considerablemente en la competitividad económica de las naciones, en el crecimiento del comercio internacional y en el desarrollo del mercado global.

En un medio mundial altamente competitivo, el comercio y las inversiones internacionales fluyen hacia países que ofrecen mayor eficacia, ayuda y facilidades. Al mismo tiempo, disminuyen rápidamente en países considerados por las empresas como burocráticos y sinónimos de costos elevados. Los procedimientos y sistemas aduaneros no pueden ser utilizados como barreras al comercio internacional no ser percibidos como tales.

INICIATIVAS DE LA OMA DESTINADAS A PROMOVER LA FACILITACIÓN COMERCIAL

La Organización Mundial de Aduanas se ha esforzado durante los últimos 50 años por alcanzar un equilibrio entre la facilitación comercial y el cumplimiento de los requisitos estatutarios a través de la participación activa de expertos aduaneros y socios comerciales del mundo entero.

Los esfuerzos de la Organización Mundial de Aduanas se centran en la simplificación y la normalización de los regímenes aduaneros de sus miembros.

La OMA ha desarrollado Convenios, normas y programas que permiten a las administraciones miembros responder a las exigencias de los gobiernos en términos de facilitación del comercio y de controles aduaneros eficaces.

MARCO DE NORMAS

La OMA elabora un Marco de Normas destinadas a proteger y a facilitar el comercio mundial.

Con motivo de la reunión de la Comisión de política celebrada entre el 7 y 9 de diciembre de 2004, en Amman, Jordania, la OMA aceptó el ante proyecto de “Marco de Normas destinadas a proteger y facilitar el comercio mundial”.

Este Marco establece los principios y las normas que constituyen, en conjunto, una serie de medidas que deberían ser adoptadas por todos los Miembros de la OMA. Tiene por objeto garantizar uniformidad y previsibilidad en la conducción del comercio y asegurar la protección y la facilitación cuando las mercancías cruzan las fronteras.

La mayor parte de las Normas provienen de medidas de seguridad y de facilitación existentes de la OMA, principalmente de programas elaborados por las administraciones miembros como respuesta a las posibles amenazas que podrían suscitar las actividades terroristas para el movimiento internacional de mercaderías en el mundo entero.

Las Normas han sido reagrupadas de manera de garantizar su comprensión y de facilitar la implementación rápida a nivel internacional.

El Marco de la OMA ha sido desarrollado en base a cuatro principios, según los cuales las administraciones de aduanas se comprometen a lo siguiente:

- Armonizar la información del manifiesto electrónico anticipado a fin de poder evaluar los riesgos.
- Utilizar un enfoque común en materia de gestión de riesgos.
- Utilizar equipo de detección no intrusivo para efectuar las verificaciones, y
- Que las ventajas sean ofrecidas a las naciones, aduanas y empresas.

El Marco de la OMA consiste en dos pilares:

1. Pilar Aduana – Aduana cuyo objetivo es fomentar la cooperación entre las administraciones de aduanas sobre la base de normas comunes y aceptadas, destinadas a maximizar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional.

El elemento central de este pilar es el uso de información previa transmitida vía electrónica para identificar los contenedores susceptibles de presentar riesgos en materia de terrorismo. El empleo de contenedores más inteligentes y más seguros constituye también un elemento esencial de dicho pilar.

2. Pilar Sector privado – Aduana señala la necesidad para la aduana de establecer asociaciones con el sector privado. Su principal objetivo es crear un sistema internacional que permita identificar las empresas que ofrezcan mayor garantía en materia de seguridad.

Si cumplen con los criterios definidos en el Marco, estos socios comerciales son considerados como “operadores autorizados” que pueden, por lo tanto, recibir beneficios concretos.

Estos beneficios incluyen una mayor agilización en la tramitación de la carga de bajo riesgo, mejoramiento de los niveles de seguridad, optimización de los costos de la cadena logística gracias a una mayor eficacia en materia seguridad, mayor reputación para la empresa, mayor comprensión de las exigencias de la aduana y mejor comunicación entre la empresa y la administración aduanera.

La Comisión de política ha reconocido la gran necesidad de implementar una política de desarrollo de capacidades para aquellos Miembros que adopten el marco de Normas, a fin de permitir la modernización y la adaptación de las administraciones de aduanas. Dicha política se basará principalmente en el uso de herramientas de diagnóstico preparadas por la Secretaría de la OMA para finalizar los proyectos pilotos que serán presentados a instituciones de crédito internacionales (Banco Mundial, FMI, Bancos regionales de desarrollo, etc.), con el fin de obtener financiamiento.

CONVENIO DEL SISTEMA ARMONIZADO

Es el Convenio por el cual se crea la Nomenclatura del Sistema Armonizado, principalmente con fines arancelarios y estadísticos, los órganos para su administración y los mecanismos para su actualización.

Consta de 2 partes, la primera de ellas establece lo que se conoce como los **TEXTOS DE BASE:**

En dichos textos están comprendidas una serie de **Definiciones** utilizadas para la aplicación del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

- a) por “Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, llamado en adelante Sistema Armonizado: la nomenclatura que comprenda las partidas, sub-partidas y los códigos numéricos correspondientes, las Notas de las secciones, de los capítulos y de las sub-partidas, así como las Reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado que figuran en el anexo al presente Convenio;
- b) por “nomenclatura arancelaria”: la nomenclatura establecida según la legislación de una Parte contratante para la percepción de los derechos arancelarios a la importación;
- c) por “nomenclaturas estadísticas”: las nomenclaturas elaboradas por una Parte contratante para registrar los datos que han de servir para presentar las estadísticas del comercio de importación y exportación;
- d) por “nomenclatura arancelaria estadística combinada”: la nomenclatura combinada que integra la arancelaria y la estadística, reglamentariamente sancionada por una Parte contratante para la declaración de las mercancías a la importación;
- e) por “Convenio que crea el Consejo”: el Convenio por el que se crea el Consejo de Cooperación Aduanera, dado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950;
- f) por “Consejo”: El Consejo de Cooperación Aduanera a que se refiere el apartado e) anterior;
- g) por “Secretario General”: el Secretario General del Consejo;
- h) por “ratificación”: la ratificación propiamente dicha, la aceptación o la aprobación.

Las **Obligaciones de las Partes Contratantes,**

- a) Las Partes contratantes se comprometen, salvo que apliquen las disposiciones del apartado c) siguiente, a que sus nomenclaturas arancelaria y estadística se ajusten al Sistema Armonizado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para cada Parte.

Se comprometen, por tanto, en la elaboración de sus nomenclaturas arancelaria y estadística:

- 1° a utilizar todas las partidas y sub-partidas de Sistema Armonizado sin adición ni modificación, así como los códigos numéricos correspondientes;
 - 2° a aplicar las Reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las secciones, capítulos y sub-partidas y a no modificar el alcance de las secciones, de los capítulos, partidas o sub-partidas del Sistema Armonizado;
 - 3° a seguir el orden de numeración del Sistema Armonizado;
- b) Las Partes contratantes pondrán también a disposición del público las estadísticas del comercio de importación y exportación siguiendo el código de seis cifras del Sistema Armonizado o, por su propia iniciativa, con un nivel más detallado, salvo que tal publicación no pueda realizarse por razones excepcionales, tales como el carácter confidencial de la información comercial o la seguridad nacional;
 - c) Ninguna disposición de este artículo obliga a las Partes contratantes a utilizar las sub-partidas del Sistema Armonizado en su nomenclatura arancelaria, siempre que se respeten las obligaciones prescritas en los apartados a) 1°, a) 2° y a) 3° anteriores en una nomenclatura arancelaria y estadística combinada.
2. Respetando las obligaciones prevista en el apartado 1 a) de este artículo, las Partes contratantes podrán hacer las adaptaciones del texto que sean indispensables para dar validez al Sistema Armonizado en relación con la legislación nacional.
 3. Ninguna disposición de este artículo prohíbe a las Partes contratantes crear, en su propia nomenclatura arancelaria o estadística, subdivisiones para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el del Sistema Armonizado, siempre que tales subdivisiones se añadan y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de seis cifras que figura en el anexo al presente Convenio.

Asistencia técnica a los países en desarrollo

Los países desarrollados que sean partes contratantes prestarán asistencia técnica a los países en desarrollo que lo soliciten, según las modalidades convenidas de común acuerdo, especialmente en la formación de personal, en la transportación de sus actuales nomenclaturas al Sistema Armonizado y en el asesoramiento sobre las medidas convenientes para mantener actualizados sus sistemas ya transpuestos, teniendo en cuenta las enmiendas introducidas en el Sistema Armonizados, así como la aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

Tipos de los derechos de aduanas

Las Partes contratantes no contraen, por el presente Convenio, ningún compromiso en lo que se refiere al tipo de los derechos de aduanas.

Procedimiento de enmienda

1. El Consejo podrá recomendar a las Partes contratantes enmiendas al presente Convenio.
2. Cualquier Parte contratante podrá notificar al Secretario General que formula una objeción o una enmienda recomendada y podrá retirarla posteriormente en el plazo indicado en el apartado 3 de este artículo.
3. Cualquier enmienda recomendada se considera aceptada a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Secretario General haya notificado dicha enmienda, siempre que al término de dicho plazo no exista ninguna objeción.
4. Las enmiendas aceptadas entrarán en vigor para todas las Partes contratantes en una de las fechas siguientes:
 - a) 1 de enero del segundo año que siga a la fecha de notificación, si la enmienda recomendada fue notificada antes del 1 de abril.
 - b) 1 de enero del tercer año que siga a la fecha de notificación, si la enmienda recomendada fue notificada antes del 1 de abril o posteriormente.
5. En la fecha contemplada en el apartado 4 de este artículo, las nomenclaturas estadísticas de las Partes contratantes, así como la nomenclatura arancelaria o la nomenclatura arancelaria y estadísticas combinadas en el caso previsto en el apartado 1 c) del artículo 3, deberán estar ya de acuerdo con el Sistema Armonizado enmendado.
6. Debe entenderse que cualquier Estado o Unión aduanera o económica que firme el presente Convenio sin reserva de ratificación, que lo ratifique o que se adhiera ha aceptado las enmiendas que, en la fecha en que dicho Estado o dicha Unión accedan al Convenio, hayan entrado en vigor o hayan sido aceptadas de acuerdo con las disposiciones del apartado 3 de este artículo.

Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (*ver en formato digital*)

La segunda parte de este Convenio la constituye la Nomenclatura del Sistema Armonizado, que a su vez forma parte de la misma, el **Índice de Materias**, las **Abreviaturas y Símbolos**, y la **Nomenclatura**. (*Ver en formato digital*)

En la República del Paraguay, el 29 de agosto de 2.006, es sancionada la Ley 2.953 que aprueba el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado. (*Ver en formato digital*)

IV ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO

Que una Enmienda?

Es una revisión periódica que hace el comité del sistema armonizado a la nomenclatura con el propósito de adaptarla a las variaciones del comercio internacional.

Estas variaciones son:

- Cambios en la Tecnología,
- Cambios en los patrones de comercio Internacional.
- Clarificación de los textos para asegurar una aplicación uniforme.
- Adaptar la nomenclatura para reflejar las prácticas comerciales.
- Solución de problemas en el campo social y ambiental.
- Necesidades de los usuarios.

La IV Enmienda del Sistema Armonizado, fue recomendada el 26 de junio de 2004, entrando en vigencia el 1 de enero de 2.007. En nuestro país fue internalizado al Ordenamiento Jurídico Nacional, por el Decreto N° 8.850 del 8 de enero de 2.007 (*Ver formato digital*).

SISTEMA ARMONIZADO

El Sistema Armonizado de Codificación y Descripción de Mercaderías (popularmente conocido como el Sistema Armonizado SA) es uno de los más exitosos instrumentos desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas.

Es una nomenclatura multifuncional de mercaderías, usada por más de 180 países y uniones aduaneras o económicas, como base de sus tarifas de aduanas y para la complicación de sus estadísticas de comercio internacional.

Gracias a su versátil estructura y a su naturaleza multifuncional, el Sistema Armonizado, como verdadero “lenguaje del comercio Internacional”, también es usado para muchos otros propósitos tales como la política comercial, reglas de origen, monitoreo de mercaderías controladas, impuestos interiores, tarifas de flete, estadísticas de transporte, control de cupos, así como investigación y análisis económico.

Gobiernos o empresas por igual usan el Sistema Armonizado como una forma única de identificar y codificar mercaderías para facilitar el comercio internacional y la aplicación de la legislación aduanera. El Sistema Armonizado es por lo tanto, un instrumento muy importante no solo para la Organización Mundial de Aduanas sino también para todas las instituciones públicas o privadas, involucradas en el comercio mundial.

Aunque el Sistema Armonizado tiene muchos usos, el uso principal por el momento y el futuro inmediato es aún la recaudación de impuestos y derechos de importación.

La Organización Mundial de Aduanas tiene 168 países miembros, de los cuales aproximadamente el 80% podría caracterizarse como en vías de desarrollo o en transición hacia una economía de mercado. Un gran porcentaje de dichos países depende y va a continuar dependiendo en una importante extensión, de sus impuestos aduaneros para sus ingresos nacionales. Lo dicho sirve para enfatizar la importancia del Sistema Armonizado en el trabajo cotidiano de las aduanas, pues las mercaderías necesitan ser clasificadas correctamente con el fin de asegurar la recaudación del ingreso.

El sistema Armonizado también contiene una serie de disposiciones (reglas de interpretación y notas legales) para asegurar su interpretación y aplicación uniformes que facilitan los controles de aduanas y el comercio internacional.

Concepto

El Sistema Armonizado es una nomenclatura que utiliza un sistema de designación y codificación de mercaderías, susceptibles al comercio internacional, de forma metódica, ordenada y científica.

Decimos que es **metódica**, por que existen métodos para la clasificación de las mercaderías utilizando las Reglas Generales de Interpretación y la Notas Legales, ya sean de Sección, Capítulo, Partidas y Sub-partidas.

Ordenada por que sigue un determinado orden dentro de la nomenclatura, comenzando por los productos en bruto (materia prima) hasta las manufacturas (productos acabados o elaborados).

Y **científica** porque se debe a un conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales.

El Sistema Armonizado es una nomenclatura estructurada que comprende series de partidas de cuatro dígitos, muchas de las cuales se subdividen a su vez en sub-partidas de seis dígitos.

De hecho, esta estructura refleja la manera en que el sistema fue desarrollado: primero por la creación deliberada de partidas de cuatro dígitos para acomodar agrupamientos parciales de productos relacionados, y segundo por la sub-división de esas partidas para proveer tratamiento separado a los productos comerciales más importantes incluidos en las partidas.

Partida Arancelaria

Está constituida por el conjunto de dígitos o códigos numéricos asignados a las posiciones de los textos de la Nomenclatura.

En el caso que nos ocupa, y siendo varias y con distintos significados las nomenclaturas que hemos de aplicar, procederemos a identificar sus codificaciones escalonadamente, partiendo de la más concisa que corresponde al Sistema Armonizado, para terminar con la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

En el Sistema Armonizado las partidas y sub-partidas se identifican mediante dígitos numéricos compuesto de seis dígitos en los que los dos primeros corresponden al capítulo donde se localiza el código o partida.

Estos dos primeros dígitos van del 01 correspondiente al primer capítulo, al 97 que es el último con la 77, no utilizado y reservado para uso futuro.

Los dos dígitos siguientes, que figuran en los lugares tercero y cuarto, identifican el orden que la posición ocupará en capítulo correspondiente a los dos primeros dígitos. Esta posición o partida sigue un orden correlativo dentro del capítulo al que pertenece. Las dos últimas cifras (quinta y sexta) corresponden a la sub-partida dentro de la partida.

Estructuralmente el código del Sistema Armonizado se configura de la siguiente manera:

CIFRA 1ª	CIFRA 2ª	CIFRA 3ª	CIFRA 4ª	CIFRA 5ª	CIFRA 6ª
----------	----------	----------	----------	----------	----------

CAPÍTULO

PARTIDA

SUB – PARTIDA

Ejemplo:

- 19 Preparaciones a base de cereales (Capítulo)
- 19.02 Pastas alimenticias (Partida)
- 1902.20 Pastas alimenticias rellenas (Sub-partida)

No se codifican aquellas sub-divisiones incluidas en las partidas en las que el propio Sistema Armonizado no tiene previsto que se efectúe la clasificación de productos.

El principio básico para clasificación en el Sistema Armonizado puede resumirse de la sgte. forma: “LAS MERCADERÍAS SE CLASIFICAN EN LA SUB-DIVISIÓN DE NIVEL MÁS BAJO”, entendiéndose por tal la sub-partida correspondiente al producto a clasificar que esté precedida del mayor número de guiones, que es donde el producto se encuentra descrito con mayor especificidad.

Las cifras quinta y sexta no se numeran de manera sucesiva. Cuando la quinta y sexta cifras son cero significa que la partida no se ha sub-dividido, mientras que cuando la quinta cifra no es cero significa que se ha sub-dividido esta partida, por ejemplo:

- 0501.00 Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado, desperdicios de Cabello
- 05.02 Cerdas de cerdo o de jabalí, pelo de tejón y demás pelos para cepillería, desperdicios de dichas cerdas o pelos
- 0502.10 - Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
- 0502.90 - Las demás

El código de la quinta cifra de dos sub-partidas sucesivas no tiene por que ser siempre correlativo. Esto responde a la necesidad de tener en reserva espacios donde poder insertar sub-divisiones suplementarias en el futuro sin modificar los códigos sub-siguientes, por ejemplo:

- 0502.10 - Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
- 0501.90 - Las demás

Cuando la sexta cifra es cero el orden de apertura indicado por la quinta cifra no se ha sub-dividido, mientras que cuando la sexta cifra no es cero la sub-partida correspondiente al orden de apertura indicado por la quinta cifra ha sido sub-dividida, por ejemplo:

- 06.04 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni Capullos y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:
- 0604.10 - musgos y líquenes
- los demás
- 0604.91 - - frescos
- 0604.99 - - los demás

El código de la sexta cifra de dos sub-partidas sucesivas, al igual que sucede con la quinta cifra no tiene por qué ser siempre correlativo. Al igual que en el caso anterior, esto responde a la necesidad de tener reserva espacios donde poder insertar sub-divisiones suplementarias sin modificar el código de las sub-partida de origen, por ejemplo:

- 0604.91 - - frescos
- 0604.99 - - los demás

Si la sexta cifra es un nueve la sub-partida que ocupa dentro de la partida correspondiente se ha sub-dividido y esta sub-división es la última que se codifica, por ejemplo:

- 06.04 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni Capullos y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:
- 0604.10 - musgos y líquenes
- los demás
- 0604.91 - - frescos
- 0604.99 - - los demás

CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A LA MATERIA CONSTITUTIVA

- a) **Productos Naturales sin alteraciones:** Son productos tal cual se encuentran en la naturaleza, ya sean de origen animal, vegetal o mineral, que incluso después de haber sido sometidos a manipulaciones no pierden su estado original, ejemplo: Carne, leche, flores, piedras preciosas.
- b) **Productos Naturales con alteraciones:** Son aquellos productos que después de haber sido sometidos a manipulaciones se han desvirtuado el carácter de producto natural, por tanto pierden su estado original, ejemplo: Cuero, papel.

CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A LA FUNCIÓN

Las distintas categorías de productos se establecen comenzando por la utilización básica, y terminando por los de utilización general. Se comienza por los bienes de producción, ejemplo los BK (Bienes de Capital) bienes para producir otros bienes (transporte y maquinarias) y terminando por los bienes de consumo (producto final para el consumidor).

Se Tendrá prioridad a los artículos de primera necesidad, pasando luego a los que pudieran denominarse “superfluos”, ejemplo: primero está un tractor agrícola, luego vendrá un automóvil Mercedes Benz, modeto SLK Compresor.

PROGRESIVIDAD DE LA NOMENCLATURA

La nomenclatura se funda, en algunos principios básicos para su manejo, a citar **SIMPLICIDAD, PRECISIÓN, OBJETIVIDAD, PROGRESIVIDAD Y LÓGICA.**

Ahora hablaremos de la progresividad, existe una total correlación entre las Partidas, las Notas Legales y las Reglas Generales de Interpretación conformando un sistema esencialmente lógico.

Empieza por los reinos animal, vegetal y mineral; del producto natural o bruto al semi-elaborado o intermedio y luego al producto final o acabado; de bienes de producción a bienes de consumo; avanza con el mayor valor agregado.

La Enumeración de los códigos comienza por los productos de utilización básica y termina por los de utilización general. Comenzando por los bienes de producción, terminan con los bienes de consumo, se da prioridad a los bienes necesarios sobre los superfluos.

GUIÓN

El guión sirve en primer lugar como guía que indica el rango, nivel o jerarquía de la sub-partida. Es decir, en las primeras aperturas que se hacen de una partida, los textos que las definen irán siempre precedidos de un guión, lo que indica que se trata de una primera apertura.

En la división que se hace de esas primeras aperturas el texto irá obligatoriamente precedido de dos guiones indicativos de que se trata de una segunda sub-división.

En las aperturas que se realicen posteriormente, se procederá de la misma forma, y así sucesivamente.

Ejemplo:

- 1806 CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE
CONTENGAN CACAO
- 1806.10 - Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo
- 1806.20 - Las demás preparaciones en bloques o barras de peso superior a
2 kg.
 - Los demás, en bloques, en tabletas o en barras:
- 1806.31 - - Rellenos:
- 1086.32 - - Sin rellenar:

El alcance de una sub-partida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la su-partida de un guión de la que procede, dado que nunca podrá ser interpretada con un alcance más amplio que el delimitado por la partida de la que emana. No se podrán realizar comparaciones de guiones de niveles diferentes.

Por otro lado, los guiones evitan la repetición de los textos de las sub-partidas de procedencia, haciendo que las designaciones sean lo más concisas posibles: es decir el guión suple en parte el texto de las sub-partidas.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

1- Estructura y evolución del Arancel Externo Común

El Arancel Externo Común (AEC) se creó en 1994, por la Decisión 22/94 del Consejo Mercado Común (CMC).

Está compuesto por la Nomenclatura Común del MERCOSUR (en adelante NCM) y la alícuota correspondiente en el nivel de ítem (8 dígitos). La NCM se basa en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, siendo idéntico a éste hasta el nivel de la sub-partida arancelaria (seis dígitos).

A nivel del MERCOSUR se utilizan 8 dígitos, mientras que los países utilizan la clasificación a mayores niveles de desagregación (noveno a duodécimo dígitos).

El AEC tiene una estructura de 11 niveles, de alícuotas 0% hasta 20%, aumentando de dos en dos. El principio general para su elaboración es que los productos con mayor valor agregado tienen un mayor AEC, aunque también se contemplan otros aspectos tales como la posibilidad o no de abastecerse regionalmente de insumos.

A lo largo de su vigencia el AEC ha sufrido diversas modificaciones, las cuales se pueden clasificar según su carácter temporal en transitorias y permanentes, según su amplitud en generales o específicas y según la clase de modificación en cambios en el nivel, en la nomenclatura o en ambas cosas. Las modificaciones obedecen a distintos factores.

Por la Decisión del CMC N° 15/97, en 1998 entró en vigencia un aumento general e uniforme de tres puntos porcentuales en todo el universo arancelario, con algunos productos expresamente exceptuados de dicho incremento. Además, los países se reservaron aplicar este incremento en la extensión que ellos prefiriesen.

Las Decisiones del CMC N° 67/00, 06/01 y 21/02, establecieron el incremento transitorio en 2,5% para 2001 y 1,5% para 2002 y 2003. En 2004 no estuvo vigente dicho incremento.

El CMC ha delegado en el Grupo Mercado Común los cambios en el AEC que no afectan la estructura básica del AEC. Uno de ellos tiene que ver con cambios generales regulares en el Sistema Armonizado, conocidos como cambios de Enmienda.

Hasta ahora estos han sido tres: uno vigente desde 1996 (Res GMC 36/95), otro desde 2002 (Res GMC 65/01) y el último vigente desde el 1 de enero de 2007 (Res GMC 70/06).

Además de estos, se realizan paulatinamente modificaciones puntuales y permanentes en el AEC, ya sean exclusivamente en el nivel del mismo, en la nomenclatura o en ambos. La estructura actual del AEC está formada por la Resolución GMC que adaptó la NCM a la última Enmienda del Sistema Armonizado (Res GMC 70/06) y por las modificaciones puntuales que se realizaron posteriormente a dicha resolución.

Además de estas modificaciones a la estructura y nivel del arancel, el MERCOSUR aprueba reducciones específicas y temporales en los aranceles de algún ítem. Anteriormente estos actos los realizaba el GMC, pero luego por la Resolución GMC 69/00, además de reglamentarse su utilización, se delegó esta potestad a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM). Estas reducciones deben estar justificadas por cuestiones de insuficiencia de abastecimiento regional, son específicas para el país solicitante y deben mantener un margen de preferencia regional.

Estos actos se conocen como “Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento”.

Finalmente, otro acto normativo referente al AEC, que no produce alteraciones en la estructura del mismo, son los Dictámenes de Clasificación Arancelaria, regulados por la Decisión del CMC N° 03/03, que son interpretaciones acerca de en qué ítem debe estar clasificada cierta mercadería.

A continuación se presenta una tipología de las normas reseñadas anteriormente.

Carácter temporal	Amplitud de la medida					
	Generales			Específicas		
	Clase de Modificación			Clase de Modificación		
	AEC	NCM	AEC/NCM	AEC	NCM	AEC/NCM
Transitorias	B			E		
Permanentes	A	A-C	A-C	D	D-F	D

Donde:

- A) Estructura del AEC: Creación del AEC (Decisión CMC N° 22/04)
- B) Variaciones generales transitorias de nivel
- C) Cambio enmienda Sistema Armonizado
- D) Modificación a la NCM y su correspondiente AEC
- E) Acciones puntuales en el AEC (razones de abastecimiento) (varias Resoluciones GMC y Directivas CCM)
- F) Dictámenes de clasificación arancelaria (varias Directivas CCM)

2- Estructura de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 2.007

La Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), consta de:

- Índice
- Símbolos y Abreviaturas
- 6 Reglas Generales de Interpretación
- 21 Secciones
- 97 Capítulos
- 1.221 Partidas (4 dígitos)
- 9.626 Sub-partidas (8 dígitos)

Codificación

La codificación de esta nomenclatura consta de ocho dígitos, siendo los seis primeros los correspondientes a la codificación del Sistema Armonizado, indicando la cifra séptima y octava la correspondiente a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Cuando una partida o sub-partida del Sistema Armonizado no hayo sido sub-dividida por necesidades de los estados parte, las cifras séptimas y octava serán "00"

Estructuralmente el código de la NCM se configura de la siguiente manera:

CIFRA 1ª y 2ª	CIFRA 3ª y 4ª	CIFRA 5ª y 6ª	CIFRA 7ª y 8ª
CAPÍTULO SA	PARTIDA SA	SUB – PARTIDA SA	SUB – PARTIDA NCM

Ejemplo:

01 Animales Vivos (Capitulo SA)
01.01 Caballos, Asnos, Mulos Y Burdéganos, Vivos. (Partida SA)
0101.10 Reproductores de Raza Pura (Sub-partida SA)
0101.10.10 Caballos (Sub-partida NCM)
0101.10.90 Los demás (Sub-partida NCM)

NOTAS LEGALES

Son disposiciones del tipo técnico-jurídico que aclaran el contenido de las partidas. Permiten una redacción concisa y aplicación correcta del conjunto Partidas-Sub-partidas-Notas.

Se aplican a toda la Nomenclatura, determinando el alcance de una partida o grupo de partidas, capítulos o secciones

CLASES

Definitorias ó conceptuales, ilustrativas ó ejemplificativas, Limitativas ó Restrictivas, Excluyentes, Incluyentes, Clasificadorias, Ampliatorias, Complementarias, de Tributación.

CONCEPTUALES ó DEFINITORIAS

Las notas conceptuales o definitorias determinan el significado de ciertos términos, estableciendo aclaraciones que en términos generales, delimitan el alcance de la partida o sub-partida o el sentido de ciertas expresiones.

Se citan a continuación notas que dan la definición de ciertos términos:

4-1 alcance de "leche";
60-3 el termino "tejido de punto";
88-1 la expresión "peso en vacío".

EJEMPLIFICATIVAS ó ILUSTRATIVAS

Las notas ejemplificativas o ilustrativas, contienen una enumeración de ejemplos, nos indican las clases de mercaderías que son cubiertas por algunos términos.

Ejemplos:

42-3 "prendas y complementos (accesorios), de vestir";
68-2 "piedras de talla o de construcción trabajada";
94-4 "construcciones prefabricadas".

LIMITATIVAS ó RESTRICTIVAS

Las notas limitativas o restrictivas contiene una enumeración de tipo limitativo, son listados taxativos de las mercaderías comprendidas en una determinada partida o grupo de partidas.

Como por ejemplo:

8-1 “Este capítulo **no comprende** los frutos no comestibles”

EXCLUYENTES

Las notas excluyentes son aquellas que señalan la prioridad de una partida sobre otra, o bien, exclusiones que se refieren a ciertas mercaderías que no deben incluirse en una Sección, Capítulo, Partida, o sub-partidas.

Excluyen determinados productos para señalar la prioridad de las partidas a que se refieren.

Como ejemplo:

30-1 e) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas.

71-3 a) las amalgamas de metal precioso en estado coloidal (partida 28.48)

96-1 a) los lápices para maquillaje o tocador (capítulo 33)

INCLUYENTES

Las notas incluyentes son aquellas que clasifican en determinadas posiciones, artículos que si bien, en el encabezamiento de las Partidas correspondientes no resultan incluidos, por razones de analogía o de un mejor ordenamiento clasificatorio se deben comprender en dichas partidas.

Como ejemplo:

32-2 La mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizadas con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos.

70-3 Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

CLASIFICATORIAS

Las notas clasificatorias señalan la norma a seguir en caso de posible aplicación de dos o más posiciones, según características físicas (peso, volumen, etc.)

Como ejemplo:

18-2 Artículos de confitería que contengan cacao

28-4 Ácidos de constitución química definida

95-3 Las partes y accesorios para juguetes

AMPLIATORIAS

Las notas ampliatorias son ampliación aparente del contenido de la partida, eliminando dudas en cuanto a la distinción entre productos análogos y modos de obtención de los mismos.

Como ejemplo:

27-2 La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos.

COMPLEMENTARIAS

Las notas complementarias son una combinación de notas del tipo Conceptuales y Ampliatorias, que determinan el significado de ciertos términos, y amplían el contenido, eliminando dudas.

Como ejemplo

27-1 La expresión Gasolinas empleada en el texto...

90-1 Las disposiciones de la Nota Complementaria 1 de la Sección XVI...

NOTA DE TRIBUTACIÓN

Son notas que indican expresamente la alícuota que deben tributar, determinados artículos, por su interés social.

Ejemplo:

- Nota de tributación Capítulo 48

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN

REGLA 1

“LOS TÍTULOS DE LAS SECCIONES, DE LOS CAPÍTULOS O DE LOS SUBCAPÍTULOS SÓLO TIENEN UN VALOR INDICATIVO, YA QUE LA CLASIFICACIÓN ESTÁ DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS PARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SECCIÓN O DE CAPÍTULO Y, SI NO SON CONTRARIAS A LOS TEXTOS DE DICHAS PARTIDAS Y NOTAS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS SIGUIENTES:”

La Nomenclatura presenta en forma ordenada, metódica y científica, las mercaderías sujetas al comercio internacional. Agrupa estas mercaderías en **secciones, capítulos y sub-capítulos**, con títulos tan concisos como sea posible, indicando la clase o naturaleza de los productos que en ellos se incluyen.

Pero, en muchos casos, ha sido materialmente imposible englobar o enumerar todos los artículos en dichos textos, a causa de la diversidad y cantidad de los mismos.

La RGI 1 comienza, diciendo que los títulos sólo **tienen un valor indicativo**. La segunda parte de la Regla prevé que la clasificación se determine:

- a) según el texto de las partidas y de las Notas de sección o capítulo; y
- b) si fuera necesario, según las disposiciones de las Reglas 2, 3, 4 y 5, **si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas**.

La tercera parte no necesita aclaración y numerosas mercaderías pueden clasificarse en la Nomenclatura sin que sea necesario recurrir a las demás RGI (por ejemplo, los caballos vivos, p. 01.01)

La frase **si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas** está destinada a precisar, sin ninguna duda, que el texto de las partidas y de las Notas de sección o de capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercadería.

Por ejemplo, en el capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas **sólo** comprendan determinadas mercaderías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercaderías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b).

REGLA 2

“a) CUALQUIER REFERENCIA A UN ARTÍCULO EN UNA PARTIDA DETERMINADA ALCANZA TAMBIÉN AL ARTÍCULO INCOMPLETO O SIN TERMINAR, SIEMPRE QUE YA PRESENTE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL ARTÍCULO COMPLETO O TERMINADO. ALCANZA TAMBIÉN AL ARTÍCULO COMPLETO O TERMINADO, O CONSIDERADO COMO TAL EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, CUANDO SE PRESENTE DESMONTADO O SIN MONTAR TODAVÍA.”

“b) CUALQUIER REFERENCIA A UNA MATERIA EN UNA PARTIDA ALCANZA A DICHA MATERIA TANTO PURA COMO MEZCLADA O ASOCIADA CON OTRAS MATERIAS. ASIMISMO, CUALQUIER REFERENCIA A LAS MANUFACTURAS DE UNA MATERIA DETERMINADA ALCANZA TAMBIÉN A LAS CONSTITUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE POR DICHA MATERIA. LA CLASIFICACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS MEZCLADOS O DE LOS ARTÍCULOS COMPUESTOS SE HARÁ DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN LA REGLA 3.”

REGLA 2 a)

(Artículos incompletos o sin terminar)

La primera parte de la RGI 2 a) amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no sólo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, **siempre que** presente ya las características esenciales del artículo completo o terminado.

Las disposiciones de esta Regla se extienden también a los **esbozos** de artículos, salvo el caso en que dichos **esbozos** estén citados expresamente en una partida determinada.

REGLA 2 a)

(Artículos desmontados o sin montar todavía)

La segunda parte de la Regla 2 a) clasifica, en la misma partida que el artículo montado, el artículo **completo o terminado** cuando se presente **desmontado o sin montar**.

Las mercaderías se presentan en estas condiciones sobre todo por razones de embalaje, manipulación o transporte.

Se aplica igualmente al artículo **incompleto o sin terminar** cuando se presente **desmontado o sin montar**, desde el momento en que haya que considerarlo como **completo o terminado** en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.

Para su aplicación, se considera como artículo **desmontado o sin montar** todavía al artículo cuyos componentes deban ensamblarse, por ejemplo, por medio de dispositivos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.) o por remachado o soldadura, con la condición, que se trate solamente de operaciones de montaje.

A este respecto, no se tendrá en cuenta la complejidad del método de montaje. Sin embargo, los componentes no pueden someterse a ninguna operación adicional de acabado.

REGLA 2 b)

(Productos mezclados y artículos compuestos)

La Regla 2 b) afecta a las materias **mezcladas o asociadas** con otras materias y a las manufacturas constituidas por dos o más materias. Hay que destacar que esta Regla sólo se aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de sección o de capítulo.

Los productos mezclados que constituyan preparaciones descritas como tales en una Nota de sección o de capítulo o en el texto de una partida se clasifican aplicando la RGI 1.

El efecto de esta Regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada de modo que incluyan esta materia mezclada o asociada con otras.

Y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

Cuando, las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias pueden clasificarse en dos o más partidas, y deben, clasificarse de acuerdo con las disposiciones de la RGI 3.

REGLA 3

“CUANDO UNA MERCADERÍA PUDIERA CLASIFICARSE EN DOS O MÁS PARTIDAS POR APLICACIÓN DE LA REGLA 2 b) O EN CUALQUIER OTRO CASO, LA CLASIFICACIÓN SE REALIZARÁ COMO SIGUE:

a) LA PARTIDA MÁS ESPECÍFICA TENDRÁ PRIORIDAD SOBRE LAS MÁS GENÉRICAS. SIN EMBARGO, CUANDO DOS O MÁS PARTIDAS SE REFIERAN, CADA UNA, SOLAMENTE A UNA PARTE DE LAS MATERIAS QUE CONSTITUYAN UN PRODUCTO MEZCLADO O UN ARTÍCULO COMPUESTO O SOLAMENTE A UNA PARTE DE LOS ARTÍCULOS, EN EL CASO DE MERCADERÍAS PRESENTADAS EN SURTIDOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, TALES PARTIDAS DEBEN CONSIDERARSE IGUALMENTE ESPECÍFICAS PARA DICHO PRODUCTO O ARTÍCULO, INCLUSO SI UNA DE ELLAS LO DESCRIBE DE MANERA MÁS PRECISA O COMPLETA.”

b) LOS PRODUCTOS MEZCLADOS, LAS MANUFACTURAS COMPUESTAS DE MATERIAS DIFERENTES O CONSTITUIDAS POR LA UNIÓN DE ARTÍCULOS DIFERENTES Y LAS MERCADERÍAS PRESENTADAS EN SURTIDOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL, POR MENOR, CUYA CLASIFICACIÓN NO PUEDA EFECTUARSE APLICANDO LA REGLA 3 a), SE CLASIFICARÁN CON LA MATERIA O EL ARTÍCULO QUE LES CONFIERA EL CARÁCTER ESENCIAL, SI FUERA POSIBLE DETERMINARLO.

c) CUANDO LAS REGLAS 3 a) y 3 b) NO PERMITAN EFECTUAR LA CLASIFICACIÓN, LA MERCADERÍA SE CLASIFICARÁ EN LA ÚLTIMA PARTIDA POR ORDEN DE NUMERACIÓN ENTRE LAS SUSCEPTIBLES DE TENERSE EN CUENTA.”

El orden en el que sucesivamente hay que considerar los elementos de la clasificación es el siguiente:

- a) la partida más específica,
- b) el carácter esencial y
- c) la última partida por orden de numeración.

Sólo se aplicará esta Regla, **si no son contrarias** a los textos de las partidas y de las Notas de sección o de capítulo.

REGLA 3 a)

El primer orden de clasificación está expuesto en la RGI 3 a), **la partida más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más general.**

Cuando no es posible determinar si una partida es más específica que otra respecto de la mercadería presentada; sin embargo, se puede decir con carácter general:

- a) que una partida que designe nominalmente un artículo determinado es **más específico** que una partida que comprenda una familia de artículos: por ejemplo, Ropa Interior para dama (genérico), sostenes (específico).
- b) que debe considerarse más específica la partida que identifique más claramente y con una descripción más precisa y más completa la mercancía considerada.

Se pueden citar como ejemplos de este último tipo de mercaderías:

- Las alfombras de materias textiles con pelo insertado, reconocibles como destinadas a los vehículos automóviles, que deben clasificarse en la partida 57.03 donde están comprendidas más específicamente y no como accesorios de vehículos automóviles de la partida 87.08.
- Los vidrios de seguridad, que son vidrios templados o formados con hojas encoladas, sin enmarcar, con forma, reconocibles para su utilización como parabrisas de aviones, que deben clasificarse en la partida 70.07 donde están comprendidos más específicamente y no como partes de aparatos de las partidas 88.01 y 88.02 en la 88.03.

REGLA 3 b)

Este segundo método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:

- 1) productos mezclados;
- 2) manufacturas compuestas de materias diferentes;
- 3) manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;
- 4) artículos presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor.

En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercaderías debe hacerse según la materia o el artículo que confiera el **carácter esencial** cuando sea posible determinarlo.

Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización del artículo.

Se consideran manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes, no sólo aquellas, cuyos elementos componentes están fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisociable, sino también aquellas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros y sean complementarios los unos de los otros y que unidos constituyan un todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados.

Se considera que se presentan en surtidos acondicionados para la venta al por menor, los artículos que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:

- a) que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, a primera vista, puedan clasificarse en partidas distintas.
- b) que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada,
- c) que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

REGLA 3 c)

Cuando las RGI 3 a) o 3 b) no permitan efectuar la clasificación, las mercancías se clasificarán en la **última partida** entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación.

Por ejemplo: tejido compuesto por Algodón capítulo 52, Poliéster capítulo 54, se clasifica como tejido de poliéster del capítulo 54.

REGLA 4

“LAS MERCADERÍAS QUE NO PUEDAN CLASIFICARSE APLICANDO LAS REGLAS ANTERIORES SE CLASIFICARÁN EN LA PARTIDA QUE COMPRENDA LOS ARTÍCULOS CON LOS QUE TENGAN MAYOR ANALOGÍA.”

Esta Regla se refiere a las mercaderías que no puedan clasificarse en virtud de las RGI 1 a 3.

La clasificación de acuerdo con la RGI 4 exige la comparación de las mercaderías presentadas con mercaderías similares para determinar las más análogas a las mercaderías presentadas.

Naturalmente la analogía puede fundarse en numerosos elementos, tales como la denominación, las características o la utilización.

Normalmente, solo las “partidas genéricas”, deberían quedar afectadas por las RGI 4, puesto que lo que en ellas se incluye es lo que no está específicamente clasificado en otras.

Por ejemplo Nido de Salangana, 0511 producto de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

REGLA 5

“ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A LAS MERCADERÍAS CONSIDERADAS A CONTINUACIÓN SE LES APLICARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

a) LOS ESTUCHES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS, PARA INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PARA ARMAS, PARA INSTRUMENTOS DE DIBUJO, LOS ESTUCHES Y CONTINENTES SIMILARES, ESPECIALMENTE APROPIADOS PARA CONTENER UN ARTÍCULO DETERMINADO O UN SURTIDO, SUSCEPTIBLES DE USO PROLONGADO Y QUE SE PRESENTEN CON LOS ARTÍCULOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS, SE CLASIFICARÁN CON DICHS ARTÍCULOS CUANDO SEAN DEL TIPO DE LOS NORMALMENTE VENDIDOS CON ELLOS. SIN EMBARGO, ESTA REGLA NO AFECTA A LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONTINENTES QUE CONFIERAN AL CONJUNTO EL CARÁCTER ESENCIAL.

b) SALVO LO DISPUESTO EN LA REGLA 5 a) ANTERIOR, LOS ENVASES QUE CONTENGAN MERCADERÍAS SE CLASIFICARÁN CON ELLAS CUANDO SEAN DEL TIPO DE LOS NORMALMENTE UTILIZADOS PARA ESA CLASE DE MERCADERÍAS. SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICIÓN NO ES OBLIGATORIA CUANDO LOS ENVASES SEAN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS RAZONABLEMENTE DE MANERA REPETIDA.”

REGLA 5 a)

(Estuches y continentes similares)

Esta Regla debe entenderse aplicable exclusivamente a los continentes que, al mismo tiempo:

- 1) estén especialmente preparados para alojar un artículo determinado o un surtido, es decir, preparados de tal manera que el artículo contenido encuentre su lugar exacto, aunque algunos continentes puedan además tener la forma del artículo que deban contener;
- 2) sean susceptibles de uso prolongado, es decir, que estén concebidos, principalmente en cuanto a resistencia o acabado para tener una duración de uso en relación con la del contenido. Estos continentes suelen emplearse para proteger al artículo que alojan cuando no se utilice (transporte, colocación, etc.). Estos criterios permiten diferenciarlos de los envases corrientes;
- 3) se presenten con los artículos que han de contener, aunque estén envasados separadamente para facilitar el transporte. Si se presentan aisladamente, los continentes siguen su propio régimen;
- 4) sean de una clase que se venda normalmente con dichos artículos;
- 5) no confieran al conjunto el carácter esencial.

Como ejemplos:

- 1) Los estuches para joyas (p. 71.13);
- 2) Los estuches para máquinas de afeitar eléctricas (p. 85.10);
- 3) Los estuches para gemelos y prismáticos o los estuches para anteojos de larga vista (p. 90.05);
- 4) Las cajas y estuches para instrumentos de música (p. 92.02)
- 5) Los estuches para escopetas (p. 93.03).

REGLA 5 b) (Envases)

Esta Regla rige la clasificación de los envases del tipo de los normalmente utilizados para las mercaderías que contienen, cuando sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando tales envases sean claramente susceptibles de utilización repetida, por ejemplo, en el caso de ciertos bidones metálicos o de recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados, continente llamados “termos” para semen de bovinos.

REGLA 6

LA CLASIFICACIÓN DE MERCADERIAS EN LAS SUBPARTIDAS DE UNA MISMA PARTIDA ESTÁ DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS SUBPARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SUBPARTIDA ASÍ COMO, MUTATIS MUTANDIS. POR LAS REGLAS ANTERIORES, BIEN ENTENDIDO QUE SÓLO PUEDEN COMPARARSE SUBPARTIDAS DEL MISMO NIVEL. A EFECTOS DE ESTA REGLA, TAMBIÉN SE APLICARÁN LAS NOTAS DE SECCIÓN Y DE CAPÍTULO, SALVO DISPOSICIONES EN CONTRARIO.

Las Reglas 1 a 5 precedentes se aplican, de la misma manera para la clasificación a nivel de sub-partidas dentro de una misma partida.

Para la aplicación de la RGI 6, se entenderá:

a) por **sub-partidas del mismo nivel**, bien las sub-partidas de un guión (primer nivel), bien las sub-partidas con dos guiones (segundo nivel).

Cuando ya se ha hecho la elección de la sub-partida más específica con un guión y ésta se encuentra sub-dividida, se considera el texto de las sub-partidas con dos guiones para determinar cuál de ellas debe seleccionarse finalmente.

b) por **disposiciones en contrario**, las Notas o los textos de las sub-partidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de sección o de capítulo.

REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

1. **LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO SE APLICARÁN, MUTATIS MUTANDIS, PARA DETERMINAR DENTRO DE CADA PARTIDA O SUBPARTIDA DEL SISTEMA ARMONIZADO, LA SUBPARTIDA REGIONAL APLICABLE Y DENTRO DE ESTA ÚLTIMA EL ÍTEM CORRESPONDIENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE SÓLO PUEDEN COMPARARSE DESDOBLAMIENTOS REGIONALES DEL MISMO NIVEL.**

2. **LOS ENVASES QUE CONTENGAN MERCANCÍAS Y SEAN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS RAZONABLEMENTE DE MANERA REPETIDA, MENCIONADOS EN LA REGLA 5 B), SEGUIRÁN SU PROPIO RÉGIMEN DE CLASIFICACIÓN SIEMPRE QUE SEAN SOMETIDOS A LOS RÉGIMENES DE ADMISIÓN O EXPORTACIÓN TEMPORARIA. CASO CONTRARIO, SEGUIRÁN EL RÉGIMEN DE CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS**

REGLA DE TRIBUTACIÓN

PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONÁUTICO

- 1) Está sujeta a alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) la importación de las siguientes mercaderías:
 - a) aeronaves y demás vehículos, comprendidos en la partida 88.02;
 - b) aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, comprendidos en las sub-partidas 8805.21 y 8805.29; y
 - c) productos fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas y normas de homologación aeronáuticas, utilizados en la fabricación, reparación, mantenimiento, transformación o modificación de los bienes mencionados en el ítem 1) literal a) anterior, y comprendidos en las siguientes sub-partidas: (*ver en formato digital*)

- 2) Cuando se trate de la importación de los productos mencionados en el ítem 1) literal c) anterior, el importador deberá presentar, además de la declaración de que tales productos serán utilizados para los fines allí especificados, la autorización de la autoridad competente del Estado Parte.

BIBLIOGRAFIA

LA NUEVA NOMENCLATURA – Miguel Cañas Carvallido

CURSO DE NOMENCLATURA ARANCELARIA – Mario Vela B. Experto Aduanero O.E.A.

HACIA UNA NUEVA GENERACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO – Virgilio Vallejo Montaña

CLASES DE COMERCIO EXTERIOR – Enrique Bernaldo Páez

PROLEGOMENOS DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCADERIAS – Ing. Gilberto Godoy - Antonio Ortiz

TÉCNICAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA – María del Carmen Ramos de López

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - 22ª vers. - 2006

NOTAS EXPLICATIVAS – Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías

www.aduana.gov.py

www.aduana.cl

www.mercosur.org.uy

www.wcoomd.org

www.omc.org

www.tarifar.com

CONSULTA DEL ECICS: http://ec.europa.eu_taxation_customs/dds/cgi-bin/eciquer?Periodic=0&Lang=ES

ANEXO

El CD (Disco Compacto) que se adjunta a “NOMENCLATURA ARANCELARIA” forma parte integrante de este material, conteniendo en formato digital la siguiente información:

NOMENCLATURA ARANCELARIA (formato digital)

DECRETO 8.850/07 – NCM 2007 – Anexos

LEY 2953/06 – Convenio Internacional del Sistema Armonizado

NOTAS EXPLICATIVAS - Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías

CD